FORMULA INDICACIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO A DISTANCIA (Boletín Nº 7.199-13)

SANTIAGO, 01 de marzo de 2011.-

Nº 614-358/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones adicionales a aquellas contenidas en el mensaje presidencial N°516-358, de noviembre de 2010, del proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para modificar su numeral 3 del siguiente modo:

a) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 86 bis por el siguiente:

"Para los efectos del artículo 227 inciso cuarto, se considerará como un solo establecimiento a los trabajadores que presten servicios mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones, en su hogar o en un lugar libremente elegido por ellos, a excepción de quienes celebren los pactos a que se refiere el artículo 86 bis E.".

b) Modifícase el artículo 86 bis B, que ha pasado a ser 86 bis A, del siguiente modo:

1. Suprímase en su numeral 2 las expresiones “maquinarias y herramientas”.

2. Reemplázase en su numeral 2 la coma (,) que sigue a la palabra “equipos”, por la conjunción “y”.

3. Suprímase en el numeral 3 la expresión “y distribución”.

4. Reemplázase en el numeral 3 la coma (,) que sigue a la palabra “mantenimiento”, por la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 86 bis D, que ha pasado a ser 86 bis C:

“Con todo, si los servicios se ejecutan mediante conexión por medios informáticos o de telecomunicaciones que implique la disponibilidad del trabajador, por un número determinado de horas, se observarán las siguientes reglas:

a) Las horas de conexión o disponibilidad podrán ser continuas o discontinuas, distribuidas en bloques de trabajo de un mínimo de tres horas, separados por a lo menos una hora de descanso dentro de la jornada.

b) La suma de las horas de los bloques de trabajo, no podrá exceder de diez horas en un lapso de veinticuatro horas;

c) El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de doce horas continuas en un lapso de veinticuatro horas;

d) El empleador deberá mantener en la empresa y a disposición del trabajador, un sistema de registro que permita conocer la hora de conexión y desconexión entre bloques de trabajo.”.

d) Suprímase el artículo 86 bis F, que ha pasado a ser 86 bis E, modificándose la numeración correlativa.

e) Reemplázase el artículo 86 bis G, que ha pasado a ser 86 bis E, por el siguiente:

“Artículo 86 bis E.- Los trabajadores cuyos servicios se presten conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 86 bis C, gozarán de un descanso mínimo de veinticuatro horas continuas después de seis períodos de veinticuatro horas.

En estos casos, las partes podrán convenir que los servicios a prestar se ejecuten en días domingos y festivos. En tal caso, el trabajador tendrá derecho a un descanso de, a lo menos, dos domingos en cada mes calendario, o de un mínimo de ciento cinco horas continuas en igual período, en las cuales deberá comprenderse un sábado y un domingo. La modalidad de otorgamiento de los descansos establecidos en este artículo, deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

Lo dispuesto en el inciso precedente debe entenderse sin perjuicio de los descansos compensatorios que pudieren corresponder por los festivos laborados en conformidad al artículo 38 de este Código.”.

f) Elimínase el artículo 86 bis H, que ha pasado a ser 86 bis F, modificándose la numeración correlativa.

g) Para agregar el siguiente artículo 86 bis G, nuevo:

“Artículo 86 bis G.- Lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 86 bis, será aplicable a toda prestación de servicios, bajo dependencia y subordinación, ejecutada desde el hogar y que no se encuentre regulada por las normas de este capítulo.”.

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo y
Previsión Social